

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
12 Octubre 2020. No. 04.

“Cláusula Van Halen”: Derecho y Obligaciones.





**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
12 Octubre 2020, No. 4.**

Como es sabido, el pasado 6 de octubre, falleció un icono del “Hard Rock”: Eddie Van Halen.

En 1972 conjuntamente con Alex Van Halen y Mark Stone, funda la banda mundialmente conocida como “Van Halen”, a la cual se unieron posteriormente el cantante David Lee Roth y el bajista Michael Anthony.

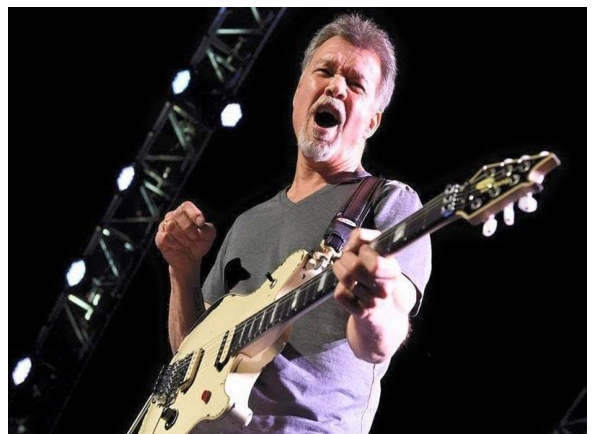
Sobre esta banda no hay mucho que agregar, ya que todo se ha dicho, o ellos mismo se encargaron de dejarlo muy claro en los escenarios; no obstante, hay un aspecto que no todo el mundo conoce, ya que trasciende lo artístico, para entrar al terreno de lo jurídico, y no es otro que el de sus particulares exigencias en los contratos suscritos en el marco de sus actuaciones.

Entre las muchas particularidades de “Van Halen”, la banda, está que utilizaba unos equipos de música, iluminación, sonido, efectos especiales y electrónicos en general, numerosos y muy pesados, con los cuales viajaba presentación a presentación, y que mientras otros artistas de su estilo, los trasladaban en apenas 3 camiones, estos particulares “rockeros”, ocupaban en promedio 9 camiones de 18 ruedas.

Veamos: en el medio artístico, hay personalidades de personalidades, y en consecuencia, hay unos mas sencillos y otros más estrambóticos que otros. Es así como entonces se ha sabido de artistas que exigen desde un color de cortinas particular en su habitación de hotel, hasta la marca de agua mineral que consumirán en sus presentaciones, pasando por alimentos un tanto particulares, y, pare ud. de contar, hasta llegar sin duda, a los requerimientos técnicos de rigor para poder brindar el espectáculo deseado y esperado por sus seguidores.

Todas estas exigencias quedan plasmadas en los llamados “Riders”, que no son otros que los “Contratos” en los cuales los artistas dejan definidas y claras, todas y cada una de sus exigencias, de toda índole, es decir, tanto técnicas como personales para poder que el espectáculo se celebre.

Recuerdo perfectamente que en una de mis clases como cursante de Derecho, nuestro profesor de “Obligaciones”, el cual no sé si por su edad, gusto o crianza, odiaba con pasión el Rock y todo lo que “oliera” a “rockero”, nos comentaba que la única cosa en la cual se podía decir que “éstos habían hecho algo decente” había sido por intermedio de uno de los de su gremio llamado “Van Halen”, los cuales empleaban una cláusula particular e interesante en sus “riders”, que la gente había dado por llamar en el medio artístico, la “Cláusula Van Halen”.





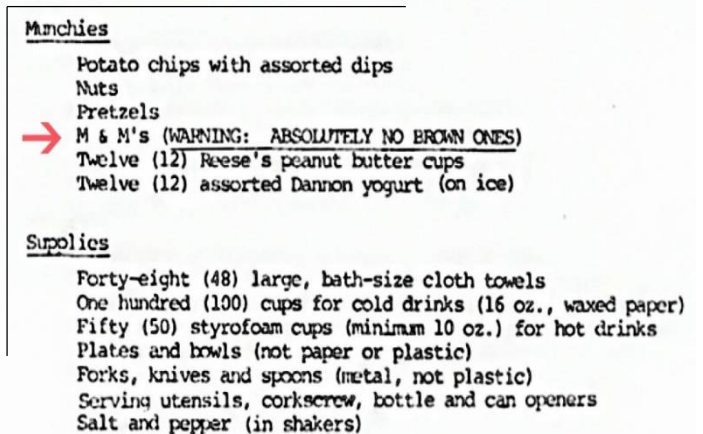
**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
12 Octubre 2020, No. 4.**

Todas las fuentes documentales hacen pensar que ésta cláusula comenzó a ser empleada por la Banda, en el “rider” de su gira mundial de 1982.

Al efecto la cláusula en cuestión rezaba lo siguiente: “M&M’s (ATENCIÓN: NO PUEDE HABER NINGUNO MARRÓN)”.

Tengamos claro que cuando se lee “M&M’s”, se refiere claramente a la golosina conocida por todos. Entonces nos preguntamos: ¿y qué tiene que ver esto con la presentación de ésta gente?”.

Es simple: detrás de esa cláusula aparentemente muy caprichosa, había un inteligente razonamiento digno de ser estudiado al mas alto nivel, “a pesar de ser inventada por melenudos de ropa de dudoso gusto”.



La mítica petición de Van Halen en el 'rider' de 1982. (Getty)

Nos encontramos con ello quizás, ante un vanguardista primer “Project Manager del Hard Rock”.

El contrato al que en son de burla, los del medio artístico solían llamar “La Sección Amarilla de China” (haciendo mofa de la sección telefónica amarilla de ese país), era un paquidérmico contrato de más de 500 clausulas de términos legales y técnicos donde se especificaba entre otras cosas, por ejemplo, que el organizador debía colocar en el escenario “sockets” de 15 amperios de voltaje distribuidos cada 20 pies (para evitar corto circuito), o bien otra clausula que decía que los cañones de luz frente al escenario deberían estar a más de 75 metros de la tarima central (para evitar que lastimen los ojos del grupo).

Entendamos que la movilización de todos estos equipos ya mencionados, con la cantidad de gente que ello implica, la responsabilidad que conlleva, y esperando poder cumplir con lo que el público que pagaba su entrada esperaba y tenía en expectativa, no era fácil, visto que como en todo, la posibilidad de error humano, siempre se encuentra latente.

Es así como entonces, la banda decidió incluir el "artículo 126", también conocido por "cláusula Van Halen" que obligaba a la empresa responsable del concierto a poner a disposición de la banda en el escenario, al realizarse los ensayos, un bol de caramelos, M&M's que no contuviera ninguno de color marrón. Vale decir, que en caso de incumplimiento, la banda se reservaba el derecho de cancelar el contrato libremente, sin penalidad, y de igual forma, reclamar el pago íntegro por sus honorarios por la presentación no cumplida.



**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
12 Octubre 2020, No. 4.**

Mucho se especuló con respecto a si en realidad la banda había tenido que ejecutar dicha cláusula en alguna presentación; no obstante, en algún tabloide se llegó a publicar una historia sobre “los disturbios del M&M,s”. Allí, la noticia refería que *“En Nuevo México el grupo causó daños por miles de dólares en un recinto cuando les sirvieron M&M’s marrones”*. Aparentemente, tales disturbios no fueron reales, pero la cláusula, si lo es, existía y estuvo contenida en todos sus contratos al menos, en las presentaciones que tuvieron en sus años dorados cuando eran aclamados y podían ser todo lo exigentes que desearan ser.

En 2012, el cantante de Van Halen, David Lee Roth, explicó en su autobiografía el motivo de la petición y al efecto señaló:

“Nos movíamos con nueve camiones de 18 ruedas, llenos de equipo, por lugares donde el estándar era de tres camiones como máximo. Y hubo muchos errores técnicos: ya fuera que las vigas no podían soportar el peso, que el suelo se hundiese o que las puertas no eran lo suficientemente grandes como para meter el equipo. Nuestro rider parecía la versión china de las páginas amarillas por la cantidad de equipo y seres humanos necesarios para que todo fuera bien. Un pequeño ejemplo: 'Artículo 148: Habrá enchufes de voltaje de 15 amperios a una distancia de 20 pies, de manera uniforme, proporcionando 19 amperios...'. Ese tipo de cosas”.

Continuaba Roth diciendo:

“El artículo número 126, en medio de la nada, decía: "No habrá M&M's marrones en el backstage, bajo pena de suspender el concierto, con el pago total al grupo”.

Finalmente el cantante destacaba:

“Por eso, cuando caminaba por el backstage, si veía un M&M marrón en ese cuenco ... bueno, mejor verificar toda la producción. Seguro que iba a haber un error técnico porque no habían leído el contrato. Garantizado que te encontrarías con un problema. Uno que podría destruir todo el espectáculo. Uno que, literalmente, podría ser potencialmente mortal”.



Tal vez, el fin último de la banda era no tener la presentación, porque al final del día, lo que menos les interesaba era decepcionar a sus seguidores, sobre todo siendo para estos últimos transparente que tan eficiente, diligente o no, fuera el productor del evento para cumplir con la “letra chiquita” del contrato.

Sin duda, todo hace pensar que la intención de incluir ésta cláusula, era asegurarse que los contratantes se habían leído todo el contrato, y por ende se cumplirían todos los estándares que



**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
12 Octubre 2020, No. 4.**

así pedían los artistas para preservar así, tanto la seguridad propia y de los espectadores como del personal técnico, como la calidad esperada.

Sin duda y en lo jurídico, la materia de obligaciones, es altamente compleja, por lo cual no es simple asimilar aquello a lo que se obliga el deudor y, menos, cuándo se entiende que cumple o incumple su obligación. Si la cuestión se examina abstractamente y se trabaja con categorías separadas, como las de obligación, cumplimiento o pago e incumplimiento, no se alcanzan a detectar los problemas a que ellas dan lugar. Sin embargo, ello varía cuando tales categorías se conectan a un supuesto contractual concreto en que las partes discuten el alcance de la obligación y si ha existido incumplimiento o no. Concurren aquí varios problemas: de interpretación e integración de la regla contractual, de cumplimiento y de incumplimiento y consiguiente insatisfacción del interés del acreedor; todo igualmente, estará atado a que tan claro y preciso haya sido el lenguaje empleado (y de allí tal vez, ese contrato tan extenso de 500 cláusulas señalado, que nada deja al azar y todo lo precisa).

El incumplimiento puede derivar incluso en distintas vertientes, por cuanto puede ocurrir que no haya habido cumplimiento, que se haya cumplido imperfectamente o, haya habido demora en el cumplimiento; así mismo, sus efectos se examinan sobre la base de una dicotomía: falta de cumplimiento y cumplimiento tardío, supuestos éstos en los que, en principio, la cuestión del incumplimiento no ofrece dificultades ni da lugar a mayores conflictos, solo basta con la constatación de la pasividad del deudor o el retardo en el cumplimiento. Las cosas incluso, pueden tornarse un poco más complejas, cuando se desciende a la práctica contractual y se detectan supuestos en los que si bien el deudor ha desplegado alguna actividad en ejecución de su obligación, ella no coincide plenamente, al menos a juicio del acreedor, con el orden, secuencia o cronograma de prestación y ello hace que el acreedor, declare su interés insatisfecho y en consecuencia, accione en contra del deudor. Aquí, el deudor ha cumplido, pero lo ha hecho imperfectamente.

Al final en estos casos el problema se traduce a uno de interpretación e integración del contrato. No es fácil averiguar ni mucho menos definir aquello a lo que se ha obligado el deudor y a lo que, en definitiva, tiene derecho a exigir el acreedor. Las declaraciones de voluntad pueden ser en muchos casos, incompletas e insuficientes, y por qué no decirlo, ambiguas e imperfectas. Siendo así, asumir que “el deudor cumplió” o “el deudor incumplió”, acarrea una ardua interpretación de integración de la declaración de voluntad de parte y parte, que en los casos de cumplimientos imperfectos, resulta extremadamente más difícil de definir.

Entonces, en el caso “Van Halen”, un contrato cumplido en todas sus especificaciones, pero con un “M&M marrón” en el bol, ¿acarrearía disolución del contrato?. Aquí, mas que el Derecho, prevalecería la lógica y el entendimiento, con absoluta supresión del capricho y el “divismo”. Tema difícil sin duda.

Antonio Dugarte Lobo
Socio
División de Asesoría Legal & Tributaria.